



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Jueves, 7 de mayo

Número 102

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 6 de marzo, 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, al reglamentar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, sobre concesión de exenciones tributarias a las Sociedades que estando sujetas, en principio, a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria tuvieran como objeto exclusivo la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, establecieron distintos requisitos, tanto para garantizar los derechos de la Hacienda como para asegurar el goce de las exenciones tributarias, después concedidas.

La aplicación de aquellas disposiciones ha tropezado en la práctica con dificultades que nacen, en unos casos, de la falta de unidad en la interpretación de dichos preceptos, y en otros, de las modalidades que la explotación de ciertas fincas urbanas puede adoptar, que no han sido previstas en la reglamentación aludida.

Por ello se hace preciso dar normas que permitan una mayor amplitud en el desenvolvimiento de las Sociedades inmobiliarias sin desvirtuar los fines que persigue la exención y evitando al mismo tiem-

po que puedan originarse perjuicios para el Tesoro.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

Primero. A los efectos del cese de las exenciones fiscales que aparece regulado en las Ordenes ministeriales de 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, se entenderá que la explotación de una finca urbana no se realiza en forma de arriendo cuando el precio de éste dependa, en todo o en parte, de los ingresos o beneficios que el arrendatario obtenga.

Segundo. Cuando concuran circunstancias muy calificadas apreciadas libremente por el Jurado de Utilidades, podrá autorizarse que hasta el 10 por 100 como máximo del capital total de una Empresa se destine a inversiones complementarias o relacionadas con la actividad principal que motiva la exención. En tales casos, las utilidades derivadas de estas inversiones quedarán sujetas a las disposiciones fiscales que puedan afectarles, y respecto a la imposición sobre el capital se estará a lo que determina el párrafo tercero de la disposición octava del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades.

Tercero. No se considerarán destinadas a fines industriales las fincas urbanas dedicadas a hoteles

para viajeros, siempre que la explotación del hotel como negocio no lo realice, ni directa ni indirectamente, la Sociedad propietaria del inmueble.

Cuarto. Corresponderá al Jurado de Utilidades decidir sobre las cuestiones que se planteen respecto a circunstancias determinantes del cese de la exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.—
Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E. número 122)

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 27 de octubre de 1952.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera Instancia de Bilbao nú-

mero tres, en virtud de demanda de Don Juan Darpón Mújica, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, representado en concepto de apelante por el Procurador Don Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el Letrado Don Juan Luis Calleja, contra Don Angel Crespo Filgueira, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao y el Nuevo Matadero Bilbao, con domicilio en dicha villa, apelados en el presente recurso, representada dicha entidad por el Procurador D. Jose Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. José María Ruiz Salas, no habiendo comparecido en el recurso el demandado apelado señor Crespo; cuyos autos se encuentran ante este Tribunal en grado de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de Bilbao número tres, con fecha 18 de abril de 1952.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida dictada por el Juez de primera Instancia de Bilbao número tres con fecha 18 de abril de 1952, en los autos a que el presente rollo se contrae.—A su tiempo devuelvándose los autos originales al Juzgado inferior con certificación de la sentencia y carta orden para su ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al Ministerio Fiscal y al demandado apelado no comparecido Sr. Crespo, en la forma determinada en la Ley y sus artículos 769, 282 y 283, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no lo solicite en forma y término de quince días la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

La anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste en

cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar la notificación al demandado no comparecido, expido la presente en Burgos, a 26 de abril de 1953.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital ha visto los autos de juicio especial en materia de arrendamientos urbanos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número dos de Bilbao por demanda de D. Luis Mateo Cubero, mayor de edad, casado, militar, vecino de Valladolid, apelado en el presente recurso, representado por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, dirigido por el Letrado D. José Ignacio de Arroita, contra la Sociedad Anónima «Industrias del Puerto», domiciliada en Bilbao, representada en concepto de apelante por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigida por el Letrado D. Félix de Echevarrieta y contra la «Sociedad de Trabajos del Muelle», que estuvo también domiciliada en Bilbao, cuyos autos se encuentran ante esta Sala en grado de apelación, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número dos de Bilbao con fecha veintidós de abril del presente año.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada y desestimando la demanda formulada por D. Luis Mateo Cubero, debemos absolver y absolvemos a las entidades demandadas «Sociedad de Trabajos del Muelle» e «Industrias del Puerto», Sociedad Anónima, imponiendo al actor las costas causadas en la primera instancia y sin hacer declara-

ción especial sobre las de este recurso. Notifíquese la sentencia a la «Sociedad de Trabajos del Muelle» en la forma establecida para los rebeldes si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal. A su tiempo devuelvándose los autos originales al Juzgado inferior, con certificación de la presente sentencia y carta-orden, para ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gregorio Díez Canseco.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Bilbao, y a efectos de que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Garde López.

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, entre partes; de la una como demandante apelada, la Institución Benéfica «Santo Hospital y Casa de Caridad de Reinosa» no personada en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del

Tribunal; de la otra, como demandado-apelante, don Ceferino García Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Reinosa, representado en esta instancia por el Procurador don José D. Santamaria Arijita y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia de Reinosa con fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, sin hacer expresa ni especial condena en las costas de esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia al apelante en la forma ordinaria, y en cuanto a la parte demandante - apelada, no personada en esta instancia en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Andrés Basanta Silva. — Gaspar Fernández Lomana. — Gregorio Diez Canseco. — Diego Ortega. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y a efectos de que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Burgos a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Joaquín Garde López.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de

que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 15 de diciembre de 1952. — Sres. Ilmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados: D. Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, D. Felipe Rodrigo Renes, D. Valeriano Valiente Delgado y D. Diego Ortega Jordana. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital ha visto los autos de juicio especial sobre revisión de renta de arrendamiento urbano, seguido ante el Juzgado de Vitoria, por demanda de D. Jesús Nicolás Baigorri, mayor de edad, soltero, Agente Comercial, vecino de Vitoria, representado en concepto de apelante por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, dirigido por el Letrado D. Carlos Cuerda, contra D. Tomás Arnau Alonso, mayor de edad, viudo, comerciante, de la misma vecindad, apelado no comparecido en el recurso, cuyos autos se encuentran ante esta Sala en grado de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitoria, con fecha 17 de septiembre del presente año,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Se llama la atención del Juez D. Alberto Ortega Gordejuela, para que redacte las sentencias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese esta sentencia a D. Tomás Arnau Alonso en la forma ordenada por la Ley para los rebeldes, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado inferior con certificación de la presente sentencia para su ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Andrés Basanta Silva. —

Felipe Rodrigo. — Gaspar Fernández Lomana. — Valeriano Valiente. — Diego Ortega. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, en Burgos, a 20 de abril de 1953. — Joaquín Garde López.

Burgos

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Magistrado, Juez de instrucción número 1 de los de esta capital, en la ejecutoria de la causa número 246 de 1942, sobre hurto, contra otra y Angela Berrocal Ortega, de 63 años de edad, hija de Pedro y de Máxima, natural y vecina de Bilbao, vecindada últimamente en la calle Maravillas, en casa de una tal Felisa «La Lechera», ha mandado que se cite a la misma, para que en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de las 134 pesetas con 25 céntimos que la fueron ocupadas al ser detenida en expresado procedimiento, bajo apercibimiento que en otro caso la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y se publique en el B. O. de la provincia de Burgos, expido la presente cédula, en Burgos, a 1 de mayo de 1953. — El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Jefatura de la 3.^a Región

Con fecha 13 de abril último el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y

Pesca Fluvial, se ha servido disponer:

«Con fecha 28 de junio de 1944 fué declarado río truchero el Tirón, en su curso dentro de la provincia de Burgos.»

La Jefatura de la 3.^a Región de Pesca Continental, en fecha 13 de marzo último, propone se amplíe dicha declaración incluyendo como zonas trucheras todos los afluentes de dicho tramo.

Este Ministerio ha acordado, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura Regional, se declaren como habitados por la trucha los afluentes y subafluentes del río Tirón en el tramo comprendido en la provincia de Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que, en su virtud, sólo se permitirá el empleo de la caña en los cursos de agua afectados y exclusivamente entre el 1.º marzo y el 31 de agosto.

Burgos, 4 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luara.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Merindad de Castilla la Vieja, 1 de mayo de 1953.—El Alcalde, José Churruca.

Junta vecinal de Barrio de Bricia

Aprobado definitivamente por esta entidad local menor el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de los gastos que origine la traída de aguas, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, en

cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local; durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barrio de Bricia, 29 de abril de 1953.—El Presidente, Avelino Parte.

Alcaldía de Valcavado de Roa

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa, 28 de abril de 1953.—El Alcalde, Isidro Diez.

Alcaldía de Poza de la Sal

Formado el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual de 1953, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas contra dicho documento ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal, 28 de abril de 1953.—El Alcalde, P. O., A. Fernández.

Junta administrativa de Rebolledillo de la Orden

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario

para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Rebolledillo de la Orden, 26 de abril de 1953.—El Alcalde, Honorio Ruiz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cogollos

El día 24 de mayo del presente año y hora de las doce tendrá lugar, bajo mi presidencia, la subasta para la enajenación de una parcela de terreno, propiedad de este Municipio, sita al pago de «La Serna», con una superficie de 45'05 áreas, siendo el tipo de licitación de 2.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, y será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal, y dará fe del acto el Secretario de la Corporación, no siendo necesario que las proposiciones se ajusten a un modelo determinado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Cogollos, 24 de abril de 1953.—El Alcalde, Pedro Barriuso.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311